

**DE:** Dirección Técnica Nacional

**PARA:** Centros de Reconocimiento de Conductores - CRC y Centros de Diagnóstico Automotor - CDA  
Profesionales Técnicos: Evaluadores del esquema CRC  
Profesionales Técnicos: Evaluadores del esquema CDA  
Otras partes interesadas

**ASUNTO:** **iNueva Instrucción!** sobre la definición y actualización de la capacidad de los CRC y CDA

**FECHA:** 2024-06-20

Siglas	Documentos relacionados
<b>ONAC:</b> Organismo Nacional de Acreditación de Colombia <b>CDA:</b> Centro de Diagnóstico Automotor <b>CRC:</b> Centro de Reconocimiento de Conductores <b>DOA:</b> Directorio Oficial de Acreditados <b>INS:</b> Instructivo <b>SIPSO:</b> Sistema de Información para la Prestación del Servicio de ONAC	ISO/IEC 17020 ISO/IEC 17024 RAC 3.0-01 Reglas del Servicio de Acreditación PR-3.4-01 Procedimiento de Toma de Decisión Sobre la Acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad INS-3.3-06 Instructivo para la Administración de Evaluación en SIPSO (Anexo 1 y Anexo 2) INS-3.2-02 Instructivo para la creación y administración de solicitudes en el sistema SIPSO (Anexo 1 y Anexo 2)

## OBJETIVO

Dar a conocer las nuevas instrucciones sobre la **definición** y **actualización** de:

- ✓ Capacidad de emisión de certificados de los CRC, y
- ✓ Capacidad instalada y efectiva de revisión en CDA.

Las cuales se encuentran expresadas en los alcances de acreditación, de conformidad con el marco técnico y reglamentario aplicable.

**Consideraciones Generales****Capacidad del alcance de acreditación**

- En los esquemas nacionales de acreditación de ONAC para el sector tránsito, la capacidad para evaluar la conformidad se expresa en el alcance de acreditación, lo cual brinda información esencial a los usuarios (autoridades, reguladores, usuarios finales, etc.).
- Dicha capacidad parte de la manifestación propia del CRC y CDA, la cual es evaluada y confirmada por ONAC dentro del marco de las evaluaciones.
- De este modo, tanto los CRC como los CDA, conocen y son responsables de la definición o actualización de su capacidad, lo cual se refleja en el certificado de acreditación publicado en el DOA.

**Análisis realizado por ONAC**

- ONAC ha realizado un análisis sobre la definición y actualización de las capacidades expresadas en los alcances de los CRC y CDA. El resultado de dicho análisis nos permite concluir que, la definición de la capacidad de los CRC y CDA en las evaluaciones iniciales (ampliación u otorgamiento de la acreditación) debe partir de la presentación formal del resultado de capacidad de los mismos CRC y CDA, al igual que para la actualización de la capacidad en las evaluaciones de seguimiento, reevaluación o extraordinarias.
- Por su lado, ONAC evalúa el documento que contenga el resultado de dicha capacidad, bien sea para su definición de la acreditación inicial, o en la actualización en los alcances de acreditación ya establecidos.

**INSTRUCCIÓN Y ACLARACIONES TÉCNICAS****Tanto para los CRC como CDA:**

- Para el desarrollo de la etapa 1, se debe cargar en la plataforma SIPSO el documento que contenga el resultado de la capacidad de emisión de certificados del CRC o la capacidad efectiva o instalada vigente del CDA, de acuerdo con lo definido en los documentos INS-3.3-06 y INS-3.2-02, anexos 1 y 2 (según corresponda).
- Cuando las condiciones de capacidad presentadas en etapa 1 no se mantengan para la etapa 2, se debe entregar al evaluador líder un nuevo documento con la capacidad actual en esta etapa.
- Si como resultado del tratamiento de una no conformidad de la evaluación en curso, el CRC modifica la capacidad de emitir certificados o el CDA modifica la capacidad efectiva o instalada, se deberá entregar al evaluador líder un nuevo documento con la capacidad actual en esta etapa de evaluación complementaria.
- Si en instancia de evaluación complementaria el resultado de la capacidad del alcance final del informe de evaluación es diferente y disminuye con respecto al último documento presentado por el CRC o CDA, la decisión será tratada como un proceso adverso al estado deseado de la acreditación.

- La capacidad de emitir certificados del CRC o la capacidad efectiva o instalada del CDA no será evaluada en el marco de una evaluación complementaria, si no hace parte del tratamiento de las no conformidades asociadas al proceso en curso.
- Cuando el CRC o CDA requiera modificar la capacidad en un escenario diferente a los mencionados anteriormente, debe realizar por escrito la solicitud a las Coordinaciones Sectoriales de ONAC, al correo electrónico: [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), siendo necesario programar una evaluación extraordinaria para la revisión de esta y posterior actualización.
- Cuando se mantiene las condiciones de capacidad con respecto a la evaluación anterior, se podrá presentar el mismo documento para la evaluación en curso.

**Solo para CDA**

- Para el caso de CDA, en las evaluaciones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, reevaluación o extraordinarias, la medición de la capacidad efectiva no tendrá que ser realizada durante el ejercicio de evaluación con presencia del evaluador. Sin perjuicio de esto, el CDA deberá suministrar el documento referido que evidencia el resultado de la capacidad, de acuerdo con lo establecido en este documento.

**Solo para CRC**

- Para el caso de los CRC, cuando se presenten modificaciones de la capacidad de emisión diaria de certificados con respecto a la evaluación anterior, el organismo deberá presentar la respectiva validación del esquema en la que se identifique el análisis correspondiente a la duración promedio de cada etapa. El evaluador verificará en la etapa 2 las condiciones de la capacidad, tales como, disponibilidad de personal, infraestructura y equipos para confirmar que coinciden con la información reportada. De igual forma, el evaluador verificará los tiempos reportados y los registros adecuados que soportan esta información.

**TRANSICIÓN**

La presente NTE y la correspondiente nueva instrucción sobre la definición y actualización de los alcances de acreditación, entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2024, frente a lo cual, a partir de esta fecha, todas las evaluaciones de acreditación contemplarán lo descrito en este documento.

**DUDAS**

De tener alguna inquietud sobre las aclaraciones técnicas y disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con las Coordinaciones Sectoriales al correo electrónico: [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), o a través de los canales establecidos por ONAC.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Resumen de Cambios</b>
1	2024-06-20	Emisión original del documento.

<b>ELABORÓ:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBÓ:</b>
Fecha: 2024-06-18 Coordinadores Sectoriales CDA Coordinador Sectorial CRC	Fecha: 2024-06-20 Director Técnico Nacional	Fecha: 2024-06-20 Director Técnico Nacional

DOCUMENTO EN CONSULTA